

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3303/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 17 de agosto de 2022	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Secretaría de Salud		Folio de solicitud: 090163322003916
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Soporte que sirvió como base para llevar a cabo la formalización de los contratos relacionados al Servicio Integral para Macerador celebrados por la Secretaría de Salud de la CDMX, siguientes: CONTRATO: SSCDMX-DGAF-375-2020; CONTRATO: SSCDMX-DGAF-367-2021; CONTRATO: SSCDMX-DGAF-345-2021 y CONTRATO: SSCDMX-DGAF-095-2021.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	A través de la Directora General de Administración y Finanzas, se proporcionó la información solicitada en versión pública, proporcionando 2 links donde podrá consultar las Actas del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En la respuesta otorgada me envían dos links para poder descargar las actas del subcomité de adquisiciones de la secretaria de salud, sin embargo, estas no pueden ser descargadas toda vez que me notifica NOT FOUND. Se solicita se remitan mediante formato PDF.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se SOBRESER el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	Contratos, salud, links.	

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2022

Ciudad de México, a **17 de agosto de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3303/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Salud a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Responsabilidades	19
Resolutivos	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 01 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163322003916.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2022

“Se solicita información soporte que sirvió como base para llevar a cabo la formalización de los siguientes contratos relacionados al Servicio Integral para Macerador celebrados por la Secretaría de Salud de la CDMX

CONTRATO: SSCDMX-DGAF-375-2020

1. *Justificación del Caso 069/2020 presentada al Subcomité de Adquisiciones*
2. *Acta de la séptima sesión extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones de fecha 30 de nov 2020.*
3. *Oficio suficiencia presupuestal u oficio con el presupuesto para llevar a cabo esta contratación relacionada con la partida 3993 conforme al oficio SP-DF-0222-2020 de 27 nov 2020.*

CONTRATO: SSCDMX-DGAF-367-2021

1. *Justificación del Caso 44/2021 presentada al Subcomité de Adquisiciones*
2. *Acta de la sexta sesión extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones celebrada el 29 de octubre de 2021.*
3. *Oficio de suficiencia presupuestal u oficio con el presupuesto para llevar a cabo esta contratación.*

CONTRATO: SSCDMX-DGAF-345-2021

1. *Oficio SSCDMS/DGAF/DRMAS/SRM/JUDCCM/REQ.264/1805/2021*
2. *Oficio de Suficiencia presupuestal u oficio con el presupuesto autorizado para esta contratación.*
3. *Oficio AD/RRMAS/SRM/JUCCCM/REQ.264/0567/2021*

CONTRATO: SSCDMX-DGAF-095-2021

1. *Justificación para llevar a cabo esta contratación*
2. *Oficio de suficiencia presupuestal u oficio con el presupuesto autorizado para esta contratación.*
3. *Oficio AD/DRMAS/SRM/JUDCCM/REQ.110-2/085-MAC/2021.” Sic*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Medio electrónico aportado por el solicitante”*; y como medio para recibir notificaciones: *“correo electrónico”*.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2022

II. Respuesta del sujeto obligado. El 23 de junio de 2022, previa ampliación, el sujeto obligado se manifiesta mediante el oficio **SSCDMX/SUTCGD/5426/2022**, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, haciendo referencia al oficio **SSCDMX/DGAF/2378/2022**, por medio del cual la Directora de Administración y Finanzas da respuesta a la solicitud de información pública, siendo que en su parte medular señala lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se hace de su conocimiento que, mediante oficio **SSCDMX/DGAF/2378/2022**, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, le comunica lo siguiente

En cuanto a la información requerida del contrato número **SSCDMX-DGAF-375-2020**, se remite en archivo digital en formato PDF que contiene la información relacionada con la justificación del caso 069/2020 presentada ante el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México en su Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2020, así como el oficio número SP-DF-0222-2020, donde se otorgó suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación del Servicio Integral para Macerador.

Por lo que respecta al Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del año 2020 del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de esta Dependencia, le comento que se encuentra disponible para su descarga, consulta y reproducción de manera gratuita en la siguiente liga:

http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/archivo/Actualizaciones/4toTrimestre20/Dir_RecMat_Serv/7EXTRA.pdf

Respecto al contrato número **SSCDMX-DGAF-367-2021**, se envía archivo digital en formato PDF que contiene la información relacionada con la justificación del Caso 44/2021, presentada en la Sexta Sesión Extraordinaria de 2021 del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de esta Secretaría, así como el oficio número **SSCDMX/DGAF/DF/JUDCP/135/2021**, con el que se otorgó suficiencia presupuestal para poder realizar la contratación.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3303/2022

El acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del año 2021 del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se encuentra disponible para su consulta, descarga y reproducción de manera gratuita en el siguiente enlace:

http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre21/Dir_RecMat_Serv/6EXTRA.pdf

En lo referente al contrato **SSCDMX-DGAF-345-2021**, se envía archivo digital en formato PDF que contiene la información relativa a los oficios número SSCDMX/DGAF/DRMAS/SRM/JUDCCM/REQ.264/1805/2021, relativo a la invitación a cotizar la prestación del servicio, SSCDMX/DGAF/DF/JUDCP/101/2021, consistente en la suficiencia presupuestal para esta contratación y AD/DRMAS/SRM/JUCCCM/REQ.264/0567/2021, referente a la notificación de adjudicación al prestador del servicio.

Finalmente, respecto a la documentación solicitada del contrato SSCDMX-DGAF-095-2021, se envía archivo digital en formato PDF que contiene la información relacionada con el oficio SSCDMX/DGAF/DF/JUDCP/003/2021 correspondiente a la suficiencia presupuestal con la que se realizó la contratación, en cuestión, así como el similar número AD/DRMAS/SRM/JUDCCM/REQ.110-2/085-MAC/2021 referente a la notificación de la adjudicación del servicio al proveedor.

Por lo que hace a la justificación para llevar a cabo la contratación, le comento que se realizó teniendo como sustento el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal tomando en consideración que en la fecha de la contratación de dicho servicio fue necesario para atender la emergencia sanitaria ocasionada por la propagación del virus SARS- Cov-2 (Covid-19), tal y como se observa en el oficio de notificación de adjudicación al proveedor.

En caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada, podrá interponer un recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o al correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220, 233 y 234 de la LTAIPRC, en un lapso que no exceda los 15 días contados a partir de la actualización de alguno de los supuestos previstos en el artículo 236 del citado ordenamiento, que a la letra dice:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. *La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. *El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. (Sic).*

Si tiene alguna duda o comentario, quedamos a sus órdenes en esta Unidad de Transparencia sita en Av. Insurgentes Norte 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco-Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, en el teléfono 55-5132-1250 Ext. 1344 o bien a través de nuestros correos electrónicos unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx y oip.salud.info@gmail.com.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2022

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
J.U.D DE COMPRAS Y CONTROL DE MATERIALES

AD/DRMAS/SRM/JUDCCM/REQ. 264/0567/2021
ASUNTO: AVISO DE ADJUDICACIÓN

Ciudad de México, a 29 de junio de 2021

Eduardo Mondragón Mora
29 de junio de 2021

CREATIVIDAD Y ESPECTÁCULOS S.A. DE C.V.
RFC: CES010717LKA
AV. GUSTAVO BAZ #869, EDIF. A2 P3 D302, C.P. 34060
COL. LA LOMA, TLALNEPANTLA DE BAZ, EDO DE MÉXICO
TEL: 55 5201-9000

AT' N.: EDUARDO MONDRAGÓN MORA
APODERADO LEGAL

Con fundamento en el Artículo 57 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y con la finalidad de atender las requisiciones de compra número 264/2021, generada por la Subdirección de Mantenimiento y Servicios, para cubrir la emergencia sanitaria provocada por el virus COVID-19, por este conducto me permito solicitar que, toda vez que se cuenta con Suficiencia en la partida presupuestal 3993 "Subrogaciones", una vez analizada su oferta económica, esta Secretaría ha determinado contratar a su representada, a través del procedimiento de adjudicación directa:

PARTIDA	CLAVE SAKCA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	SUBTOTAL
1	3993-001	SERVICIO INTEGRAL PARA MACERADOR	SERVICIO	1	\$ 4,030,401.90
				LVA	\$ 644,864.30
				TOTAL	\$ 4,675,266.20

La adjudicación de la partida en mención, tendrá un monto a ejercer de \$4,675,266.20 (Cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 20/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE FINANZAS

MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a 26 de junio de 2021
SSCDMX/DGAF/DF/JUDCP/101/2021

LIC. DAVID M. MIRANDA ORTEGA
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
P R E S E N T E

En atención al oficio No. SSCDMX/DGAF/DRMAS/SSP/148/2021 mediante el cual solicita suficiencia presupuestal, en la partida de gasto 3993 "Subrogaciones", para llevar a cabo el "servicio de integral de macerador" para la unidad temporal de enfermos COVID Ajusco Medio, por un monto de \$4,675,266.20 (Cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos sesenta y seis pesos 20/100 M.N.).

Al respecto y en apego a lo establecido en el Artículo 58 fracción I de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente, se otorga la suficiencia presupuestal en la clave indicada a continuación; cuyo calendario presupuestal se anexa al presente:

FI	FE	SE	AL	PP	FE	EG	FE	AD	OR	PTDA	TG	DR	DS	PR	TOTAL (PESOS)
2	3	2	020	E012	15	0	5	1	0	3993	1	1	00		\$4,675,266.20
TOTAL															\$4,675,266.20

Así mismo, le solicito de la manera más atenta informar a esta Dirección las cancelaciones y/o economías que resulten del proceso de adjudicación, y remitir una copia impresa y/o en medio magnético de los contratos correspondientes, en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la fecha de adjudicación.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ELABORÓ

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2022



SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE FINANZAS



Ciudad de México a 15 de octubre de 2021
SSCDMX/DGAF/DF/JUDCP/135/2021

LIC. DAVID M. MIRANDA ORTEGA
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
P R E S E N T E

En atención al oficio No. SSCDMX/DGAF/DRMAS/0233/2021, mediante el cual solicita suficiencia presupuestal, correspondiente a la partida de gasto 3993 "Subrogaciones", para dar el servicio "Integral de Macerador" en las Unidades Hospitalarias de la Secretaría, por un monto de \$9,035,277.12 (Nueve millones treinta y cinco mil doscientos setenta y siete pesos 12/100 M.N.).

Al respecto y en apego a lo establecido en el Artículo 58 fracción I de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente, se otorga la suficiencia presupuestal por el monto y la clave indicada a continuación; cuyo calendario presupuestal se anexa al presente:

FI	F	SF	AI	PP	FF	FG	FE	AD	OR	PTDA	TG	DI	DG	PY	TOTAL (PESOS)
2	3	2	020	E012	15	O	2	1	0	3993	1	1	87		\$9,035,277.12
TOTAL															\$9,035,277.12

Así mismo, le solicito de la manera más atenta informar a esta Dirección las cancelaciones y/o economías que resulten del proceso de adjudicación, y remitir una copia impresa y/o en medio magnético de los contratos correspondientes, en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la fecha de adjudicación.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ELABORÓ

AUTORIZÓ



SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE FINANZAS



Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2020
SP-DF-0222-2020

LIC. DAVID MELCHOR MIRANDA ORTEGA
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
P R E S E N T E

En atención al oficio No. SSCDMX/DGAF/DRMAS/244/2020 mediante el cual solicita suficiencia presupuestal en la partida de gasto 3993 "Subrogaciones", para llevar a cabo el servicio "Integral de Macerador. En el Hospital General Ajusco Medio", por un monto de \$897,913.00 (Ochocientos noventa y siete mil novecientos trece pesos 00/100 M.N.), bajo la requisición 530/2020.

Al respecto y en apego a lo establecido en el Artículo 58 fracción I de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente, se otorga la siguiente suficiencia presupuestal en la clave indicada a continuación; cuyo calendario presupuestal se anexa al presente:

FI	F	SF	AI	PP	FF	FG	FE	AD	OR	PTDA	TG	DI	DG	PY	TOTAL (PESOS)
2	3	2	020	E012	11	W	E	0	3	3993	1	1	82		\$897,913.00
TOTAL															\$897,913.00

Así mismo, deberá para la contratación cumplir con lo establecido en la CIRCULAR SAF/SE/010/2020. A su vez, le solicito de la manera más atenta informar a esta Dirección las cancelaciones y/o economías que resulten del proceso de adjudicación, y remitir una copia impresa y/o en medio magnético de los contratos correspondientes, en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la fecha de adjudicación.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ELABORÓ

AUTORIZÓ

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2022



SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE FINANZAS



Ciudad de México a 21 de octubre de 2021
SSCDMX/DGAF/DF/ 1859 /2021

LIC. DAVID M. MIRANDA ORTEGA
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
P R E S E N T E

En seguimiento al oficio No. SSCDMX/DGAF/DF/JUDCP/003/2021, mediante el cual se otorga suficiencia presupuestal en la partida de gasto 3993 "Subrogaciones", para llevar a cabo el "Servicio de Integral Servicio de maceradores" para la unidad temporal de enfermos COVID Ajusco Medio, por un monto de \$5,387,478.00 (Cinco millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Al respecto, me permito modificar la suficiencia presupuestal otorgada por el monto y clave presupuestal indicada a continuación, y cuyo calendario modificado se anexa al presente:

FI	F	SF	AI	PP	FE	FG	FE	AD	OR	PTDA	TG	DI	DC	PV	TOTAL (PESOS)
2	3	2	020	E078	11	1	1	1	2	3993	1	1	87		\$5,387,478.00

Sin otro particular, le envié un cordial saludo.

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 27 de junio de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

"En la respuesta otorgada me envían dos links para poder descargar las actas del subcomité de adquisiciones de la secretaria de salud, sin embargo, estas no pueden ser descargadas toda vez que me notifica NOT FOUND. Se solicita se remitan mediante formato PDF". Sic

IV. Admisión. Consecuentemente, el 30 de junio de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2022

máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 05 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos, asimismo, anexó una respuesta complementaria, notificada en misma fecha, vía correo electrónico al recurrente.

VI. Cierre de instrucción. El 12 de agosto de 2022, finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2022

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria emitida por la Unidad de Transparencia.

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2022

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

“ ...

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...” Sic.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2022

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, invocar la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

-Solicitud de información:

“ ...

Se solicita información soporte que sirvió como base para llevar a cabo la formalización de los siguientes contratos relacionados al Servicio Integral para Macerador celebrados por la Secretaría de Salud de la CDMX

CONTRATO: SSCDMX-DGAF-375-2020

1. *Justificación del Caso 069/2020 presentada al Subcomité de Adquisiciones*
2. *Acta de la séptima sesión extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones de fecha 30 de nov 2020.*
3. *Oficio suficiencia presupuestal u oficio con el presupuesto para llevar a cabo esta contratación relacionada con la partida 3993 conforme al oficio SP-DF-0222-2020 de 27 nov 2020.*

CONTRATO: SSCDMX-DGAF-367-2021

1. *Justificación del Caso 44/2021 presentada al Subcomité de Adquisiciones*
2. *Acta de la sexta sesión extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones celebrada el 29 de octubre de 2021.*
3. *Oficio de suficiencia presupuestal u oficio con el presupuesto para llevar a cabo esta contratación.*

CONTRATO: SSCDMX-DGAF-345-2021

1. *Oficio SSCDMS/DGAF/DRMAS/SRM/JUDCCM/REQ.264/1805/2021*
2. *Oficio de Suficiencia presupuestal u oficio con el presupuesto autorizado para esta contratación.*
3. *Oficio AD/RRMAS/SRM/JUCCCM/REQ.264/0567/2021*

CONTRATO: SSCDMX-DGAF-095-2021

1. *Justificación para llevar a cabo esta contratación*

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2022

2. *Oficio de suficiencia presupuestal u oficio con el presupuesto autorizado para esta contratación.*
3. *Oficio AD/DRMAS/SRM/JUDCCM/REQ.110-2/085-MAC/2021.” Sic*

-Respuesta inicial: Mediante escrito **SSCDMX/SUTCGD/5426/2022**, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, haciendo referencia al oficio **SSCDMX/DGAF/2378/2022**, por medio del cual la Directora de Administración y Finanzas da respuesta a la solicitud de información pública, en el cual proporciona información solicitada adjunta en archivos como anexos y proporciona 2 links para que puedan ser consultadas las actas del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

-Agravio: Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica en que en la respuesta otorgada le envían dos links para poder descargar las actas del subcomité de adquisiciones de la secretaria de salud, sin embargo, estas no pueden ser descargadas toda vez que me notifica NOT FOUND.**

-Respuesta complementaria: Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido una respuesta complementaria en la que proporciono nuevamente los links para que pudiera acceder el solicitante a la información.

Con dicha respuesta el sujeto obligado argumentó se atendieron los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2022

XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). ²

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, entrego las ligas en formato abierto para copiar y pegaren la web y este Instituto verifico que dichos links abrieran las páginas con la información.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, fue realizada a través del correo electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2022



Unidad de Transparencia <oip.salud.info@gmail.com>

Respuesta Complementaria a su Solicitud de Acceso a la Información
090163322003916

1 mensaje

Unidad de Transparencia <oip.salud.info@gmail.com>

4 de agosto de 2022, 19:43

Para:

Ciudad de México, a 4 de agosto de 2022
Oficio No. SSCDMX/SUTCGD/6841/2022
Asunto: Respuesta Complementaria a su
Solicitud de Acceso a la Información
090163322003916

PRESENTE

En alcance al oficio SSCDMX/SUTCGD/5426/2022 de fecha 23 de junio del presente año, signado por la que suscribe, por medio del cual se le proporcionó respuesta su solicitud con número de folio 090163322003916 la cual, fue presentada en los siguientes términos:

"Detalles según el documento adjunto" (Sic)

Del documento adjunto se advierte lo siguiente:

"Se solicita información soporte que sirvió como base para llevar a cabo la formalización de los siguientes contratos relacionados al Servicio Integral para Muestreador calibrados"

2. Oficio de suficiencia presupuestal u oficio con el presupuesto autorizado para esta contratación
3. Oficio AD/DRMAS/SRM/JUDCCM/REQ.110-2/085-MAC/2021" (Sic)

Al respecto, una vez enterada esta Secretaría de Salud de su inconformidad con la respuesta emitida y que derivó en el Recurso de Revisión citado al rubro, presentado en los siguientes términos:

"En la respuesta otorgada me envían dos links para poder descargar las actas del subcomité de adquisiciones de la secretaría de salud, sin embargo, estas no pueden ser descargadas toda vez que me notifica NOT FOUND. Se solicita se remitan mediante formato PDF." (Sic)

Con la finalidad de brindar certeza jurídica a su requerimiento se le informa que dichos enlaces electrónicos no presentan problema alguno para poder desplegarse, sin embargo, en aras de privilegiar su derecho de acceso a la información pública, se le proporciona en formato PDF lo requerido tal y como se encuentra en las ligas electrónicas mencionadas anteriormente (**Anexos 1 y 2**)

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/archivo/Actualizaciones/1erTrimestre21/Dir_RecMat_Serv/6EXTRA.pdf ____

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/archivo/Actualizaciones/4toTrimestre20/Dir_RecMat_Serv/7EXTRA.pdf

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2022

Por último, si usted requiere contactar al personal de esta Unidad de Transparencia, para cualquier duda o aclaración, lo puede hacer en Avenida Insurgentes Norte N°. 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06900, Ciudad de México, y/o al teléfono 5551321250, extensión 1344, o bien, a través de nuestros correos electrónicos: unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx y oiip.salud.info@gmail.com

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA CLAUDIA LUGO HERRERA
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Elaboró: Lic. Axel Christian Rivera de Nova
Samara Reséndiz Escalante

Autorizó: Lic. José

3 archivos adjuntos

-  Respuesta Complementaria 3303 2022.pdf
401K
-  Anexo 1 6SE.pdf
1581K
-  Anexo 2 7SE.pdf
1448K

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad de transparencia en la que proporciono los links para acceder a la información solicitada; misma que fue debidamente hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado entregó la información consistente en los links que marcaban error y que no abrían, de acuerdo a lo aludido por la persona recurrente; precisando que el sujeto obligado únicamente está compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2022

preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2022

1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.³

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2022

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3303/2022

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3303/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de agosto dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**